

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



**Ordenanza Regional
Nº 212-AREQUIPA**

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

ABOG. CARLOS DÍAZ LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

CONSIDERANDO:

Que, a efecto de cautelar el servicio público, las actividades, proyectos, bienes y recursos del Gobierno Regional, como objetivo esencial del ejercicio de su potestad sancionadora, y para garantizar a sus funcionarios, empleados y servidores públicos los derechos de defensa y de debido proceso en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario, el Consejo Regional aprobó la Ordenanza Regional Nº 114-AREQUIPA que dispone: ((a)) aprobar el Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, ((b)) crear el Tribunal Administrativo Regional dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional, como un Órgano Colegiado que en segunda instancia, tendrá a su cargo el control jurídico administrativo de los procedimientos y resoluciones disciplinarias; ((c)) suspende hasta el 30 de agosto del 2010 todos los procesos disciplinarios y los procedimientos recursales, incluyendo todos los plazos procesales y de prescripción respectivos.

Que, mediante Ordenanzas Regionales Nº 116, 122, 127, 139, 144 y 158-AREQUIPA se realizaron modificaciones a la Ordenanza Regional Nº 114-AREQUIPA, conforme al siguiente detalle:

O.R.	Materia Aprobada	Publicación		
		Día	Mes	Año
Nº 116	Suspende cincuenta (50) días actos, plazos y procedimientos de impugnación ante el Tribunal, y modifica el Artículo 8º referido a las Unidades de Función Disciplinaria Desconcentradas del Sector Salud.	24	SEP	2010
Nº 122	Suspende treinta (30) días actos, plazos y procedimientos de impugnación ante el Tribunal	28	NOV	2010
Nº 127	Suspende vigencia de artículos 65 y 66 del Código Regional	17	DIC	2010
Nº 139	Suspende treinta (30) días actos, plazos y procedimientos de impugnación ante el Tribunal	21	MAY	2011
Nº 144	Suspende todos los actos, plazos y procedimientos de impugnación ante el Tribunal, hasta la emisión de las Resoluciones Ejecutivas Regionales de designación de sus integrantes; y modifica el numeral 31.1 del Artículo 31º, los Artículos 63º, 65º y 66º referidos al Tribunal Administrativo Regional en cuanto al Control Jurídico Administrativo, su Régimen, y, Evaluación de Desempeño y Renovación de Designación; y el Artículo 75º referido a la Defensa Jurídica del Estado por parte de Procuraduría.	09	SET	2011
Nº 158	Modifica el numeral 56.3 del Artículo 56º referido a la solicitud de Informe Jurídico	17	MAR	2012

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 053-2012-GRA-PR del 31.01.2012 se designó a los integrantes del Tribunal Administrativo Regional: Abog. José Herrera Bedoya, Abog. José Suárez Zanabria y Abog. Walter Díaz Pérez por el año 2012, correspondiendo la Presidencia conforme al numeral 65.6 del Artículo 66º de la Ordenanza Regional Nº 114-AREQUIPA modificada por Ordenanza Regional Nº 144-AREQUIPA, al primero de los nombrados.

Que, el referido Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios establece en su Artículo 66º la evaluación de desempeño y renovación de designación de los integrantes del Tribunal Administrativo



Regional, desprendiéndose principalmente las siguientes disposiciones: ((a)) cada 15 de noviembre, el Consejo Regional evaluará el desempeño individual y colectivo de los integrantes del Tribunal; ((b)) asimismo en dicha fecha se evaluará la Información de los Anexos 01, 02, 03, 04 y 05 de la Ordenanza N° 114-AREQUIPA; ((c)) sobre la base de la evaluación el Consejo Regional recomendará a la Presidencia Regional la renovación o no de la designación de uno o todos sus miembros, comunicándole los resultados de la evaluación cada 30 de noviembre; ((e)) de ser necesario se dará inicio a un nuevo proceso de selección; ((f)) en el caso señalado en el punto anterior, el Pleno del Tribunal Administrativo Regional continuará en funciones hasta que se formalice la designación total.

Que, asimismo el Órgano Ejecutivo Regional, ha expresado su conformidad respecto al procedimiento para la designación y evaluación de integrantes del Tribunal Administrativo Regional, por parte del Consejo Regional.

Que, de lo señalado en el considerando precedente, puede apreciarse que: ((a)) si bien se ha establecido al Consejo Regional como órgano evaluador del desempeño de los integrantes del Tribunal Administrativo Regional, no se han establecido criterios para llevar a cabo dicha evaluación; ((b)) las fechas señaladas en el referido artículo no han sido cumplidas en el primer año de funcionamiento del Tribunal (2012), considerando que la fecha de evaluación señalada (15 de Noviembre) no es congruente con la fecha en que debe ser consolidada la información contenida en los Anexos 01, 02, 03, 04 y 05 por parte de la Oficina Regional de Recursos Humanos conforme lo dispone el Artículo 79° del Código Regional (10 días hábiles computados desde el primer día hábil del mes de febrero); ((c)) sin embargo se analizó que la evaluación no depende exclusivamente de la presentación de toda la información contenida en los referidos anexos puesto que estos, además de la estadística referida a la segunda instancia (competencia del Tribunal) contienen datos desde la denuncia, primera instancia y procesos judicializados, que si bien son materia de evaluación por parte del Consejo Regional, ello no debe hacerse necesariamente de manera conjunta con la evaluación del Tribunal, en tanto se cuente con la información referida al cumplimiento de sus funciones y competencias; ((d)) no se ha precisado la continuidad de funciones de los integrantes del Tribunal Administrativo Regional en caso de retraso en la evaluación u otras circunstancias que imposibiliten su ratificación en las fechas señaladas. En ese sentido, corresponde establecer modificaciones a la norma regional que permitan establecer las precisiones que permitan una mejor aplicación de la norma en torno a la evaluación y ratificación de los integrantes del Tribunal.

Que, de otro lado, el numeral 65.6 del Artículo 65° de la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, incorporado por Ordenanza Regional N° 144-AREQUIPA, establece que: "...La Presidencia del Tribunal Administrativo Regional corresponderá al profesional que haya obtenido el más alto puntaje. Para el eventual reemplazo o suplencia temporal de alguno de los miembros titulares del Tribunal, tendrán la condición de suplentes, los candidatos que hayan obtenido el cuarto y quinto lugar". Al respecto, debe considerarse dos aspectos: ((a)) el control de poder y la rotación en el mando en los órganos colegiados contribuyen al buen funcionamiento de estos; ((b)) la designación de miembros suplentes en el Tribunal, permitirá que en caso de imprevistos o motivos de fuerza mayor que imposibilite la participación de alguno o algunos de sus miembros titulares, su funcionamiento no se vea afectado; siendo que en la gestión vigente del Tribunal no se ha elegido a los suplentes. En ese sentido, corresponde realizar las modificaciones y disposiciones pertinentes.

Al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EL NUMERAL 65.6 DEL ARTÍCULO 65°, Y LOS ARTÍCULOS 66°, 78°, 79° y 80° E INCORPORA EL ARTÍCULO 66° A AL CÓDIGO REGIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Artículo 1°.- Modificación numeral 65.6

Modifíquese el numeral 65.6 del Artículo 65° del Código de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, modificado por Ordenanza Regional N° 144-AREQUIPA, de conformidad con el siguiente texto:

"65.6 Designación.- El Consejo Regional comunicará a la Presidencia Regional los resultados del proceso de selección, a efectos de que emita la Resolución Ejecutiva Regional formalizando la designación de los integrantes del Tribunal Administrativo Regional.



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DEL QUE DOY FE
ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

La Presidencia del Tribunal Administrativo Regional tendrá duración de un (01) año, rotándose entre sus integrantes. El orden de asunción será en orden prelativo de mérito, correspondiendo el primer año al integrante que haya obtenido el primer lugar, el segundo año al que haya obtenido el segundo lugar, y así sucesivamente y de forma alternada en tanto se mantengan en el cargo. En los casos de: ((a)) **empate**: asume el de mayor edad; ((b)) **incorporación parcial de nuevos integrantes**: el o los incorporados asumirán la presidencia en orden de mérito en tanto el o los integrantes que permanecen ya la hayan ocupado"

Artículo 2°.- Modificación del Artículo 66

Modifíquese el Artículo 66° del Código de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, modificado por Ordenanza Regional N° 144-AREQUIPA, de conformidad con el siguiente texto:

"Artículo 66°.- Evaluación de Desempeño y Renovación de Designación

A fin de procurar que el funcionamiento del Tribunal Administrativo Regional no se interrumpa, antes del término del ejercicio presupuestal, durante el mes de diciembre, el Consejo Regional evaluará el desempeño individual y colectivo de sus integrantes. Para tal efecto el Tribunal Administrativo a través de su Presidente, dentro de los tres (03) primeros días hábiles del mes de diciembre, remitirá al Consejo Regional la estadística sustentada y detallada del cumplimiento de sus funciones señaladas en el Artículo 64° la que deberá concordar con la parte pertinente a sus competencias contenidas en los Anexos 01, 02, 03, 04 y 05 de la presente norma. Los resultados de la evaluación serán comunicados al Presidente Regional hasta el día 26 de Diciembre de cada año. De ser necesario, según los resultados, inmediatamente se dará inicio al proceso de selección previsto en el punto 65.3) de la presente norma.

En cualquier caso, el Pleno del Tribunal Administrativo Regional continuará en funciones hasta que se formalice la designación de nuevos integrantes o la ratificación de sus miembros".

Artículo 3°.- Incorporación del Artículo 66°A

Incorporar el Artículo 66°A al Código de Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, conforme al siguiente texto:

"Artículo 66°A.- Criterios de evaluación a los integrantes del Tribunal Administrativo Regional

El Consejo Regional, a efecto de evaluar a los integrantes del Tribunal Administrativo Regional, utilizará los siguientes criterios de evaluación:

Criterio 1: Cumplimiento cuantitativo de las funciones a cargo del Tribunal Administrativo Regional: sesenta (60) puntos

FUNCIÓN	CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Función 1: Conocer y resolver recursos de apelación	Cantidad de Recursos Conocidos y/o resueltos	20 puntos (proporcional al porcentaje de expedientes conocidos o resueltos respecto del 80% de ingresados al Tribunal)
Función 2: Conocer y revisar de Oficio procedimientos no impugnados	Cantidad de procedimientos conocidos y/o revisados de oficio	15 puntos (proporcional al porcentaje de expedientes conocidos y/o revisados respecto del 80% del total de remitidos al Tribunal por las Unidades de Función Disciplinaria)
Función 3: Convocar audiencias públicas para informes orales	Cantidad de audiencias convocadas dentro de los plazos establecidos	5 puntos (proporcional al número de expedientes que encontrándose aptos para dicha etapa se haya convocado a Audiencia Pública)
Función 4: Establecer criterios interpretativos	Cantidad de precedentes aprobados	10 puntos (5 puntos por cada precedente aprobado)



ES COMÚN CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE.

[Handwritten Signature]
ABOG. C. COLERA LANDA
 SECRETARIO
 CONSEJO REGIONAL

vinculantes		hasta un máximo de 2)
Función 5: Poner en conocimiento los hechos, actos o conductas irregulares	Cantidad de hechos, actos o conductas irregulares evaluadas	5 puntos (proporcional al número de expedientes resueltos respecto de los que se haya evaluado hechos actos o conductas irregulares ajenas al procedimiento administrativo disciplinario materia del recurso de apelación o de revisión)
Realización de labores extraordinarias	Funciones extraordinarias realizadas	5 puntos (por la realización de alguna labor extraordinaria que haya contribuido con el mejor cumplimiento de las funciones y/o con la finalidad del Tribunal)
	TOTAL	60 puntos

Criterio 2: Calidad de las disposiciones emitidas por el Tribunal: cuarenta (40) puntos

	CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Calidad de las resoluciones emitidas por el Tribunal	Redacción y Forma	10 puntos
	Contenido Jurídico	15 puntos
	Fuentes del Derecho (norma, doctrina, jurisprudencia)	15 puntos
	TOTAL	40 Puntos

Los criterios señalados precedentemente servirán para evaluar al Tribunal Administrativo Regional tanto en el desempeño personal como colegiado de sus integrantes. En el caso de la evaluación personal se considerará como demérito sujeto a no ratificación, la actuación contraria a la ética, por parte de alguno de los integrantes, debidamente comprobada.

El puntaje máximo total es de 100 puntos, considerándose como evaluación aprobatoria, la obtención de un puntaje mínimo de 70 puntos"

Artículo 4°.- Modificación del Artículo 78°, 79° y 80°

Modifíquese el Artículo 78°, 79° y 80° del Código de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, de conformidad con el siguiente texto:

"Artículo 78°.- Registro de Información

78.1. Las Comisiones Disciplinarias, las Unidades de Función Disciplinaria, el Tribunal Administrativo, y la Procuraduría Pública Regional, deberán llevar un registro actualizado del estado de los procesos administrativos disciplinarios a su cargo. Dicho registro deberá ser publicado y actualizado en la página web de su sector.

78.2. Semestralmente, las Comisiones Disciplinarias, las Unidades de Función Disciplinaria, el Tribunal Administrativo, y la Procuraduría Pública Regional, deberán realizar un resumen de los procesos administrativos disciplinarios de acuerdo a los Anexos 01, 02, 03, 04 y 05.

78.3. Dicho resumen, se desarrollará semestralmente durante la primera quincena de los meses de julio del año evaluado y enero del año siguiente al evaluado, debiendo remitirla al Tribunal Administrativo Regional, con copia al Consejo Regional, hasta el 15 de Julio y 15 de Enero, respectivamente, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

Artículo 79°.- Consolidación de Información

79.1 El Tribunal Administrativo Regional, deberá requerir toda la información considerando los plazos señalados, procediendo a su consolidación en el plazo máximo de diez (10) hábiles desde la fecha de recepción. COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIZA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL



79.2 La información consolidada de los anexos, se remitirá a la Presidencia Regional, al Consejo Regional y a la Gerencia General Regional al término del plazo de consolidación.

Artículo 80°.- Presentación de Informe y Registro

- 80.1. El Tribunal Administrativo Regional deberá sustentar ante el Pleno del Consejo Regional, el Informe Anual sobre Procesos Administrativos Disciplinarios; dentro de la primera quincena del mes de febrero de cada año.
- 80.2. El Informe y Anexos presentados, luego de su sustentación, serán publicado en el Portal Institucional del Gobierno Regional
- 80.3. La Oficina Regional de Planeamiento y Desarrollo Institucional, tendrá a su cargo el registro informático y publicidad del Informe y Anexos"

Artículo 5°.- Vigencia

La Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6°.- Publicación Oficial y Electrónica

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; la misma que entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaria del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irroque será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La rotación del cargo de Presidente del Tribunal Administrativo Regional, dispuesta en el numeral 65.6 del Artículo 65° materia de modificación con la presente Ordenanza Regional, rige para la gestión vigente del Tribunal Administrativo Regional.

SEGUNDA.- Excepcionalmente para el año 2013, la evaluación de los integrantes del Tribunal Administrativo Regional, deberá realizarse durante el mes de marzo, disponiéndose la validación de las actuaciones que éste haya realizado previo a la misma hasta su ratificación y/o designación de nuevos integrantes, según corresponda.

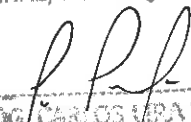
TERCERO.- Disponer que en cumplimiento del último párrafo del numeral 65.6 del Artículo 65° del Código Regional de Procedimientos Administrativos, en un plazo de treinta (30) días hábiles desde la vigencia de la presente norma se proceda a convocar y evaluar a dos miembros suplentes del Tribunal Administrativo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los cinco días del mes de marzo del 2013.


JOSE CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABDGO CARLOS VERA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

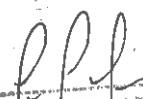
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los
ocho ----- días del mes de marzo del dos mil trece.




JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL